



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA 2

8294/2023

ASCONAPE, CARLOS JAVIER c/ CAJA DERETIRO JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Bahía Blanca, de marzo de 2024. CR

Tiéndose a la parte actora por notificada en forma espontánea y por contestado el traslado conferido con fecha 23/02/2024.

No pudiendo ser resuelta como de previo y especial pronunciamiento la excepción de prescripción planteada, téngase presente para el momento de dictar sentencia.

En virtud de lo solicitado, atento la existencia de hechos controvertidos y conforme lo dispuesto por el art. 359 del CPCCN, **ABRASE LA CAUSA A PRUEBA** por el término de CUARENTA DÍAS y con relación a la audiencia prevista por el art. 360 del citado código de rito, por las características de este pleito y por razones de economía procesal, se ha de prescindir de dicho acto, por lo que proveo:

PARTE ACTORA (escrito del 16/08/2023, punto VIII): **Documental**: agréguese la acompañada en demanda; **Informativa**: Líbrense oficios al Banco de la Nación Argentina y a la Cámara Nacional Electoral, a los fines solicitados en los términos y alcances del art. 400 CPCCN a fin de que en el plazo de veinte días sean evacuados los mismos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 398, 2do. Párrafo del CPCCN. Respecto del punto B. 2), en virtud de no haber desconocido la demandada los recibos de haberes del actor, deviene inoficioso librar el oficio requerido a tal fin.

PARTE DEMANDADA (escrito del 21/02/2024, punto VII): **Informativa**: Líbrense el oficio solicitado a la Cámara Nacional Electoral, a los fines indicados, en los términos

U
S
O

O
F
I
C
I
A
L



y alcances del art.400 CPCCN a fin de que en el plazo de veinte días sea evacuado el mismo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 398, 2do. Párrafo del CPCCN.

Notifíquese.

